

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE ACCIÓN COMUNITARIA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA PARA EL AÑO 2025 (PLAN PROVINCIA COMUNITARIA 2025)**ANTECEDENTES**

Tras la gran acogida que tuvo el programa de ayudas a asociaciones de vecinos, confederaciones, federaciones o uniones de asociaciones de vecinos y asociaciones de mujeres rurales para el año 2024 (Plan Provincia Comunitaria 2024) con casi trescientas solicitudes de subvención, el Gobierno provincial pretende retomar su apoyo económico a este gran colectivo de la provincia de Pontevedra.

En la decisión también contribuye el hecho de haber constatado la fuerte implantación de estas entidades en la provincia y la necesidad de potenciar la acción de fomento en este ámbito, además existe una gran demanda de necesidad de inversiones por parte de estas entidades

Por todo ello, esta línea de actuación pretende ser una herramienta para impulsar la cohesión territorial, la sostenibilidad ambiental y la habitabilidad humana, desde un enfoque centrado en las comunidades vecinales y los espacios que son usualmente más afectados por la desigualdad territorial: con esto se pone el acento en la necesaria vertebración del territorio y la generación de sinergias positivas, principalmente en los ámbitos rurales e implicando directamente al propio vecindario en la construcción de su propio modelo de vida con parámetros de calidad, sostenibilidad y equidad en la prestación de servicios.

Con tal fin, la Diputación se ve en la obligación de cubrir las necesidades de las entidades vecinales y comunitarias activando una línea de ayudas a través del Plan Provincia Comunitaria 2025 para asociaciones de vecinos y de mujeres rurales con los siguientes objetivos generales:

- a) La mejora del medio rural y de las barriadas urbanas mediante un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, que permita a sus habitantes unas adecuadas condiciones de vida.
- b) El desarrollo de las propias asociaciones con el objeto de aumentar su capacidad de gestión y resolución de problemas, fomentar su participación en los distintos ámbitos de actuación y propiciar su sostenibilidad.
- c) Contribuir a la mejora de la calidad de vida local, y fomentar y dinamizar el asociacionismo y el desarrollo comunitario.



- d) Mejorar las infraestructuras y equipamientos comunitarios para facilitar la autogestión de las asociaciones, favoreciendo la transformación social del territorio de manera integradora y colaborativa.
- e) Contribuir a la implantación homogénea en todo el territorio provincial de servicios comunitarios básicos que redunden en la mejora de la calidad de vida de las vecinas y vecinos.

De forma complementaria, esta línea de acción se crea con un enfoque centrado también en los principios y objetivos del reto demográfico, de manera que contribuyan a:

- Impulsar la vertebración del territorio, garantizando el equilibrio y la cohesión territorial, desde el punto de vista de la funcionalidad y la ampliación de las posibilidades vitales para la población
- Garantizar la igualdad en el acceso a servicios y oportunidades
- Favorecer la funcionalidad territorial
- Reducir la vulnerabilidad socioterritorial
- Mejorar la relación e interacciones entre el medio urbano y rural
- Incorporar fórmulas nuevas, innovadoras y transformadoras para activar las oportunidades en el territorio
- Perfeccionar los mecanismos de gobernanza multinivel y multiactor

INTRODUCCIÓN

La fuerte implantación en la provincia de Pontevedra del asociacionismo vecinal, con más de mil asociaciones inscritas en el registro público autonómico con ese carácter, denota la importancia del tejido asociativo como instrumento de integración en la sociedad y de participación en los asuntos públicos. Es un hecho que las asociaciones desempeñan un papel fundamental en los diversos ámbitos de la actividad social, contribuyendo a un ejercicio activo de la ciudadanía y a la consolidación de una democracia avanzada, representando los intereses de los ciudadanos ante los poderes públicos y desarrollando una función esencial e imprescindible, entre otras, en las políticas de desarrollo, medioambiente, promoción de los derechos humanos, juventud, salud pública, cultura, creación de empleo y otras de similar naturaleza.

Es por ello que la Diputación de Pontevedra, en el marco de sus competencias, pretende potenciar su papel en la sociedad, destinando importantes recursos a la actividad de fomento,



mediante la concesión a las asociaciones vecinales de la provincia de ayudas económicas orientadas a la promoción de inversiones y equipamientos para los inmuebles y servicios considerados de interés público, con la finalidad de contribuir a que consigan los objetivos que les son propios y de fomentar la participación de la ciudadanía en los distintos ámbitos de actuación.

Esta actividad de fomento es un hecho reconocido tanto constitucional como legalmente, para el cual las leyes contemplan el otorgamiento de ayudas y subvenciones por parte de las diferentes administraciones públicas conforme al marco legal y reglamentario de carácter general que las prevé, y al específico que se establezca. Esta actividad de fomento sirve, además, como instrumento dinamizador de la realización de actividades de interés general, lo que decisivamente redunda en beneficio de la colectividad.

Y es por eso que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 232 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, que permite subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen, siempre y cuando lo permitan los recursos presupuestados.

También, la Ley de Administración local de Galicia (5/1997, de 22 de julio), en sus artículos 255 y 256, habilita a las asociaciones de vecinos para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, y serán los ayuntamientos quienes específicamente favorecerán el desarrollo de aquellas que se constituyan. En esa misma línea, en el artículo 72 de la ley de bases (LRBRL) se establece que las corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades, e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos, pueden ser declaradas de utilidad pública.

Por otra parte, el artículo 15 de la Ley 5/2021, de 2 de febrero, de impulso demográfico de Galicia, dispone que las administraciones públicas de Galicia promoverán la participación del tercer sector social en las acciones de impulso demográfico para fortalecer el reconocimiento y el ejercicio efectivo de los derechos sociales, mejorar el conocimiento y la cobertura de las necesidades de la población más vulnerable y avanzar en una sociedad cohesionada e inclusiva.



Y en el artículo 18 establece que el sector público autonómico incorporará en las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones requisitos dirigidos a promover la implicación de los diferentes agentes en la sostenibilidad demográfica y en la cohesión territorial de Galicia, de modo que se favorezca, entre otras, la permanencia de las personas en el lugar de residencia habitual o la conciliación corresponsable.

A nivel competencial, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, dispone que los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Y en el 25.2, les atribuye competencias concretas en materias que se relacionan directamente con los fines que persiguen las asociaciones vecinales, como la promoción de instalaciones de ocupación del tiempo libre, promoción de equipamientos culturales y otros.

Por su parte, el artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, establece que son fines propios y específicos de la provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social; en el artículo 36.1.b) dispone que es competencia propia de las diputaciones la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión; y en el artículo 36.1.d) les atribuyen a las diputaciones la competencia en materia de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito.

BASES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto, finalidad y actuaciones subvencionables

- 1.1 Constituye el objeto de estas bases la ordenación del procedimiento aplicable para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del programa de Acción comunitaria de la provincia de Pontevedra para el año 2025 (Plan Provincia Comunitaria 2025), para sufragar los gastos derivados de inversiones realizadas



por las asociaciones de la provincia de Pontevedra que reúnan los requisitos para ser entidades beneficiarias, y convocar estas subvenciones para el año 2025.

1.2 La finalidad de las ayudas es la de mejorar la calidad de vida local, y fomentar y dinamizar el asociacionismo vecinal y la cohesión social mediante la promoción de inversiones que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

1.3 Actuaciones subvencionables

Serán subvencionables los gastos derivados de inversiones y equipamientos; todos ellos orientados al cumplimiento de los fines de las entidades solicitantes y a su funcionamiento ordinario, cuya ejecución se inicie a partir del 1 de enero de 2025 hasta el fin del plazo de ejecución regulado en estas bases, y siempre que estén destinados a alguna de las siguientes intervenciones:

1 EJECUCIÓN DE OBRAS

Gastos derivados de inversiones en inmuebles o terrenos de titularidad de la entidad solicitante o sobre los que tengan un derecho de uso por convenio o por cualquier otro título válido en derecho con una duración mínima de 5 años, de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta, contados a partir la finalización del plazo para la presentación de solicitudes en virtud de esta convocatoria, consistentes en:

- Obras de mejora de los locales sociales en los que la entidad vecinal desarrolle su actividad
- Obras de mejora de otras infraestructuras, equipamientos y espacios en los que la entidad vecinal desarrolle su actividad
- Obras de nuevas infraestructuras, equipamientos y espacios que se vayan a destinar al cumplimiento de los fines de la entidad vecinal

2 ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTOS

Gastos derivados de equipamientos necesarios para el funcionamiento de la entidad solicitante, consistentes en:

- Adquisición de equipamiento y mobiliario básicos para los locales sociales u otros inmuebles en los que se desarrolle la actividad, que resulten necesarios para el funcionamiento ordinario de la entidad, integrado por mobiliario, equipamientos de oficina, equipamiento informático o equipamiento acústico y audiovisual.



- Adquisición de otro equipamiento o mobiliario necesario para el funcionamiento y la puesta en marcha de actividades específicas de la entidad vecinal.

También serán subvencionables hasta el límite de seiscientos (600,00 €) euros los gastos derivados de la gestión para solicitar y tramitar la subvención, así como hasta el límite de seiscientos (600,00 €) euros los gastos derivados del pago de tasas para la obtención de las preceptivas autorizaciones, licencias, declaraciones responsables o permisos.

En cualquier caso, solo serán subvencionables las actuaciones operativas; es decir, aquellas inversiones que contengan los elementos necesarios para conseguir la finalidad para la cual fueron diseñadas.

Todos los gastos deberán corresponderse con inversiones realizadas dentro del plazo de ejecución establecido en estas bases.

No serán subvencionables los gastos corrientes de las entidades, tales como material fungible, luz, agua, teléfono, alquileres de locales y similares, ni tampoco vehículos y teléfonos móviles, ni bienes de alta gama que no justifiquen expresamente su utilización preferente sobre otros disponibles en el mercado. Se excluyen expresamente los gastos referidos a vestuario y material textil, vajillas, menaje, mantelería y similar, así como material para actividades con valor unitario inferior a cuarenta (40,00 €) euros.

No tendrán la consideración de inversiones y, por tanto, no serán subvencionables, en ningún caso, los trabajos o actuaciones que se correspondan con meras reparaciones, trabajos de conservación o gastos de mantenimiento. Tampoco tendrán el carácter de inversiones y, por lo tanto, no serán subvencionables, los trabajos de desbroce y limpieza de terrenos que no sean parte necesaria de los trabajos previos de una obra. Estos trabajos previos no podrán ser la parte principal de la ejecución y estarán limitados a un 25 % del total del presupuesto.

En ningún caso serán subvencionables los gastos sobre actuaciones en nuevas infraestructuras y equipamientos o sobre los ya existentes cuando no se disponga de la titularidad o de un derecho de uso que las ampare, de conformidad con lo expresado en estas bases.

Los gastos notariales y registrales, así como los de redacción de memoria o proyecto, serán subvencionables si están directamente relacionados con la inversión subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

No se admitirán gastos que no respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de manera indubitada y que no resulten estrictamente necesarios. En ningún caso el coste de adquisición o ejecución de las inversiones subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. De no considerarse que los precios son razonablemente de mercado, se requerirá a los interesados para subsanación o aclaración de la adaptación de los precios al mercado. Todas las unidades de obra o elementos de gasto que no respeten lo establecido en los párrafos



anteriores serán considerados como no subvencionables. De persistir la falta de adaptación razonada a los precios de mercado, la Diputación procederá a la desestimación de la solicitud presentada, previa resolución motivada por parte del órgano competente acorde a lo indicado en los artículos 31.1 y 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Para acreditar los precios medios de mercado a los que se refiere dicho artículo 33, podrán emplearse bases de precios de aplicación contrastada y reconocida solvencia, actualizadas a 2024, como pueden ser la base de datos de la construcción de Galicia y/o las bases de precios de las diferentes administraciones y empresas públicas.

La entidad solicitante deberá justificar adecuadamente que la actuación está amparada por los correspondientes permisos, autorizaciones, declaraciones responsables o licencias, que se corresponde con alguna de las actuaciones subvencionables y que se realiza íntegramente en el territorio provincial, para lo cual, la Diputación solicitará cuantos documentos y aclaraciones considere pertinentes. De no considerarse suficientemente acreditado el cumplimiento de esta circunstancia, la Diputación podrá desestimar la solicitud, previa resolución motivada por parte del órgano competente.

Segunda. Naturaleza jurídica

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), y del artículo 4 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra (OGS), las ayudas que se arbitren a favor de las entidades beneficiarias en el marco de esta línea de ayudas, para el programa de Acción comunitaria de la provincia de Pontevedra para el año 2025 (Plan Provincia Comunitaria 2025), tendrán el carácter de subvenciones y se regirán por la siguiente normativa:

- Ley general de subvenciones, en los artículos de carácter básico y en su normativa también básica de desarrollo
- Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Galicia y su normativa de desarrollo
- Artículos no básicos de la LGS y normativa de desarrollo
- Legislación de régimen local estatal y autonómica
- Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra
- Bases de ejecución del presupuesto, sobre todo en los aspectos presupuestario y contable
- Convocatoria y bases reguladoras de estas



- Actos administrativos dictados por los distintos órganos de la Diputación

Tercera. Aprobación de las bases

De acuerdo con lo establecido en la base 16.2 de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2025 y cumpliendo con lo establecido en el artículo 17 de la LGS, el órgano competente para aprobar estas bases es la Junta de Gobierno de la Diputación.

Cuarta. Entidades beneficiarias

- 1 Podrán solicitar las ayudas reguladas en estas bases las asociaciones de vecinos, confederaciones, federaciones o uniones de asociaciones de vecinos y asociaciones de mujeres rurales de la provincia de Pontevedra que estén legalmente constituidas y debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia (central o provincial). Las entidades deberán contener en su denominación la identificación como asociación de vecinos, federación, confederación o unión de asociaciones de vecinos o como asociación de mujeres rurales, según el caso.
- 2 Para obtener la condición de beneficiarias, las asociaciones deberán cumplir, con anterioridad al final del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:
 - Tener domicilio social en la provincia de Pontevedra.
 - Estar legalmente constituidas y debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia (central o provincial) con anterioridad a la fecha en la que finalice el plazo de solicitudes.
 - En el caso de ejecución de obras, tener la titularidad o el derecho de uso sobre los terrenos o inmuebles sobre los que se vaya a realizar el objeto subvencionable, sitos en la provincia de Pontevedra, con una duración mínima de cinco años, contados desde el fin de la fecha de presentación de solicitudes. En los supuestos de cesión del uso, únicamente se admitirán como subvencionables cuando sean de titularidad de administraciones públicas o comunidades de montes. No se admitirán contratos de alquiler, ni cesiones onerosas o gratuitas, de otras personas físicas o jurídicas de carácter privado. En caso de que se acredite tener la titularidad o el derecho de uso con una duración inferior, se deberá aportar el compromiso de obtener antes del fin del plazo de justificación la prórroga por el plazo pendiente hasta completar el mínimo exigido. De no acreditarse el cumplimiento de esta circunstancia en el momento de la justificación, se considerará una causa de pérdida de la subvención.



- Cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de subvenciones.
 - Acreditar estar al día en las obligaciones que les sean de aplicación con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria de Galicia y la Diputación de Pontevedra. El cumplimiento de este requisito deberá estar referido al punto del fin del plazo de solicitudes.
- 3 Ninguna entidad podrá presentar más de una solicitud en virtud de esta convocatoria de ayudas, aunque se refiera a actuaciones distintas. El incumplimiento de este punto dará lugar a la inadmisión de las solicitudes presentadas en segundo lugar o sucesivo lugar.

Quinta. Financiación

La cuantía de esta convocatoria de ayudas asciende a un millón ciento cincuenta mil euros (1.150.000,00 €), financiados con fondos propios de la Diputación con cargo al Presupuesto provincial del ejercicio 2025, imputable contra la aplicación presupuestaria 2025/942.4590.789.07, para gastos de inversiones reales.

La cuantía inicial máxima podrá ampliarse a consecuencia de la existencia de remanentes en la convocatoria correspondiente del Programa de ayudas a comunidades de usuarios de agua de la Diputación de Pontevedra (+AQUA 2025), financiado con cargo a la aplicación 2025/942.4590.789.07.

El incremento de crédito condicionará la existencia de crédito disponible a consecuencia de la circunstancia referida y aprobación, en su caso, de la modificación presupuestaria correspondiente.

El órgano concedente deberá publicar la ampliación de crédito en los mismos medios que la convocatoria sin que dicha publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

En caso de que el importe destinado a esta convocatoria no se agotase en el momento de la concesión, el crédito declarado disponible se podrá emplear, de manera adicional, para la concesión de otras subvenciones a solicitudes en lista de espera del Programa de ayudas a comunidades de usuarios de agua de la Diputación de Pontevedra (+AQUA 2025).

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, se prevé la posibilidad de ampliar el



crédito en las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El importe de esta ampliación dependerá del volumen de solicitudes presentadas, con el límite máximo de un millón de euros adicionales y quedará condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito por consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, si es el caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. La Diputación de Pontevedra publicará la ampliación en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo para resolver.

Sexta. Criterios de concesión y cuantía de las subvenciones

6.1. Las subvenciones se otorgarán por el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La ayuda económica que se conceda podrá abarcar la totalidad de la inversión solicitada con un máximo de diez mil (10.000,00 €) euros y un mínimo de seis mil (6.000,00 €) euros por entidad beneficiaria. Únicamente se concederá una ayuda por entidad.

Se aplicarán los siguientes criterios y baremos para la valoración de las solicitudes, que podrán obtener un máximo de 35 puntos:

- a) Calidad de la memoria. Por contener todos los apartados enumerados a continuación y describirse de forma detallada, completa y clara, de manera que se aprecien claramente los requisitos y los aspectos que se van a valorar (hasta 17 puntos):
 - Por contener las mediciones que se incluyan en el presupuesto explicitadas y desglosadas. En el caso de ser obras, se encontrarán definidas en planos y esquemas, de forma que sea posible su comprobación y cálculo, permitiendo su replanteo y el análisis de su realidad geométrica. En el caso de ser suministros, las unidades vendrán definidas por el detalle de la actividad a la que se destinarán, los participantes previstos y, de ser el caso, las actividades semejantes hechas con anterioridad. La puntuación de este apartado se valorará atendiendo a la distribución de obra-suministro en la solicitud: 6 puntos



(en el caso de contener descripciones parciales o incompletas que abarquen como mínimo el 50 % del presupuesto: 3 puntos).

- Por contener una correcta justificación de que el coste de adquisición de los gastos subvencionables no es superior al valor de mercado. Será válida cualquier metodología que permita mostrarlo, tanto las indicadas en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, como mostrar un valor medio de mercado a través de recopilaciones de los precios del elemento u elementos para justificar en diversos establecimientos comerciales, uso de bases de precios actualizadas y de contrastada solvencia, desglosado en unidades fácilmente estimables, justificación de rendimientos, etc.: 6 puntos (en el caso de contener descripciones parciales o incompletas que abarquen como mínimo el 50 % del presupuesto: 3 puntos).
 - Por contener un detalle desglosado de la mano de obra, en las obras subvencionables, en caso de que esta no esté incluida en una unidad de obra, que permita imputar la misma a cada una de las obras elementales o gastos de la solicitud. En el caso de mano de obra incluida en unidades de obra, por contener una explicitación de los rendimientos con suficiente detalle que permita entender el alcance de la misma, incluyendo el número de horas por unidad: 5 puntos (en el caso de contener descripciones parciales o incompletas, la puntuación será de 2 puntos, que abarquen como mínimo el 50 % del presupuesto).
- b) Impacto territorial en el cumplimiento de los objetivos de reto demográfico —en función del índice de envejecimiento de la población del ayuntamiento donde tiene el domicilio social la entidad solicitante—, de conformidad con los datos publicados por el IGE (Instituto Gallego de Estadística), vigentes en el momento de la publicación de estas bases (hasta 3 puntos):
- Mayor de 300: 3 puntos
 - Entre 101 y 300: 2 puntos
 - Menor o igual a 100: 1 punto
- c) Por la representatividad de la entidad solicitante, en función del número de comuneros de la comunidad de usuarios, acreditado mediante una certificación emitida por la



persona secretaria de la entidad actualizada con fecha comprendida como máximo desde los tres meses anteriores a la fecha de apertura de la convocatoria (hasta 10 puntos):

1. Más de 200 miembros: 10 puntos
2. Entre 151 y 200 miembros: 8 puntos
3. Entre 101 y 150 miembros: 6 puntos
4. Entre 51 y 100 miembros: 4 puntos
5. Entre 11 y 50 miembros: 3 puntos
6. Entre 5 y 10 miembros: 2 puntos
7. Menos de 5 miembros: 1 punto

d) Por la corresponsabilidad financiera, entendida como las aportaciones realizadas por los comuneros de la comunidad de usuarios, que se acreditará con la certificación del secretario de la entidad de las cuotas de los comuneros, justificantes de los ingresos de la última anualidad vencida o documentos análogos que permitan la comprobación, se puntuará de la siguiente manera (en caso de existir cuotas de diferente importe por comunero, se considerará la media ponderada), hasta 5 puntos:

1. Cuota de más de 80 euros al año: 5 puntos
2. Cuota de entre 51 y 80 euros al año: 4 puntos
3. Cuota de entre 26 y 50 euros al año: 3 puntos
4. Cuota de entre 10 y 25 euros al año: 2 puntos
5. Cuota de menos de 10 euros al año: 1 punto

Las subvenciones para cada inversión podrán alcanzar hasta el 100 % del presupuesto, teniendo en cuenta que la ayuda no podrá superar el importe máximo asignado al presupuesto en la solicitud. En todo caso, la entidad beneficiaria tendrá la obligación de asumir la cofinanciación por la parte que exceda el importe de la ayuda.

Las actuaciones y las inversiones subvencionables han de constituir el ámbito material de competencias de las entidades beneficiarias que, si lo consideran oportuno, podrán asignar recursos presupuestarios propios a la misma finalidad.

6.2. Quedarán excluidas aquellas solicitudes que incumplan los requisitos y condicionantes establecidos en estas bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

El cumplimiento de estas circunstancias se acreditará mediante la aportación de la documentación necesaria correspondiente, según el caso, y deberá estar referido, a más tardar,



con respecto a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitud. La Diputación se reserva la potestad de requerir las aclaraciones necesarias en aquellos casos que no permitan dilucidar con claridad su cumplimiento. No obstante, los aspectos baremables en el apartado a).1 serán valorados en relación con la documentación aportada en la fase de presentación de solicitudes; es decir, que no se tendrá en cuenta a efectos de su valoración su subsanación posterior.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Séptima. Procedimiento de concesión

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la jefa del Servicio de Cooperación con los Municipios.
2. La instrucción del procedimiento de concesión comprenderá las siguientes actividades o fases:
 - a) Una vez presentadas las solicitudes, se realizará su estudio y comprobación por parte del servicio instructor y se solicitarán las subsanaciones que procedan, que deberán presentarse en el plazo de 10 días hábiles.
 - b) Petición de informes: el órgano instructor solicitará el informe de los servicios técnicos provinciales sobre los proyectos presentados a efectos de evaluar, de manera motivada, el cumplimiento de los criterios que se deben tener en cuenta según estas bases. En el mismo informe o informes técnicos adicionales, se incluirá la relación detallada de los permisos, declaraciones responsables o autorizaciones sectoriales para la ejecución de las inversiones y se hará referencia a los que son entregados junto con la solicitud y aquellos que, por falta de aportación, deberán ser remitidos y revisados en el momento de la justificación. Asimismo, se incluirá la valoración justificada y motivada de los criterios técnicos evaluables para la concesión, salvo que no sea necesaria por existir crédito suficiente.
 - c) Informe-propuesta de la jefa del Servicio de Cooperación, en el que figurará la valoración de las solicitudes a la luz de los criterios de valoración establecidos en estas bases, en el que se explique el sistema de valoración seguido, se relacionen las solicitudes por orden decreciente de puntuación, y se señale la subvención que corresponde a cada uno de los beneficiarios según lo solicitado, teniendo en cuenta que a las solicitudes con mayor puntuación podrá asignárseles una subvención de hasta el



cientos por ciento del presupuesto presentado, dentro del importe máximo subvencionable y la cuantía solicitada. Una vez efectuado el reparto, de existir importe sobrante que no cubra la totalidad del importe máximo subvencionable de la siguiente solicitud a la que le correspondería la subvención, según el orden de prelación establecido, no se le concederá subvención, si bien pasará a formar parte de la lista de espera como primera solicitud y podrá obtener por esta vía la subvención por el importe total subvencionable, con las limitaciones reguladas por estas bases. Asimismo, se relacionarán las solicitudes desestimadas, y motivar las razones de la desestimación. Para aquellas solicitudes que se desestimen por haberse agotado el crédito, se establecerá una prelación y pasarán a constituir la lista de espera. En casos de empate, tendrán preferencia aquellas que obtengan mayor puntuación en el criterio de valoración que conste en primer lugar, por el orden establecido en estas bases. De persistir el empate, se resolverá por sorteo, de cuya celebración se levantará acta que se incorporará al expediente. En el supuesto de que el número total de solicitudes presentadas suponga un importe para subvencionar total que no exceda el importe máximo consignado para este programa, no será necesario proceder a la valoración de las solicitudes; únicamente será procedente la verificación del cumplimiento de los requisitos generales de subvencionabilidad establecidos en estas bases.

- d) Informe de fiscalización de Intervención de todos los expedientes y del informe-propuesta.
- e) Estudio del informe-propuesta por parte de la Comisión de Evaluación, de la que la secretaria o secretario redactará el acta. La Comisión de Evaluación estará formada por los siguientes miembros o las personas que se designen como sus suplentes:

Presidencia:

- El diputado delegado de Acción Comunitaria

Vocales:

- Una técnica o técnico del Servicio de Cooperación con los Municipios
- Una técnica o técnico del Servicio de Arquitectura
- Una técnica o técnico del Servicio de Infraestructuras y Vías Provinciales
- Una técnica o técnico de la Intervención provincial

Secretaria o secretario:



- Una técnica o técnico del Servicio de Cooperación, funcionaria o funcionario de carrera con titulación superior
- f) Con carácter previo a la propuesta de resolución definitiva, el órgano instructor podrá elevar la propuesta de resolución con la relación de solicitudes excluidas, en la que se expongan los motivos de la exclusión, para que el órgano competente resuelva y se notifique a los interesados con el fin de que puedan aducir alegaciones y aportar los documentos u otros elementos de juicio que consideren en un plazo de 10 días hábiles y que serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución definitiva.
- g) Propuesta de resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para su aprobación. De producirse algún cambio con respecto a la resolución provisional, este deberá ser informado por la Intervención provincial.
- h) Resolución del órgano competente, de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras, en la que se deberán acreditar los fundamentos de la resolución que se adopte. El plazo máximo para notificar y resolver no podrá exceder los 6 meses. El plazo se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin notificar a los potenciales beneficiarios los legitima para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvención.
3. La propuesta de resolución definitiva no crea ningún derecho a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le notifique la resolución de concesión. Una vez notificada la resolución de concesión, se entenderá aceptada por las entidades beneficiarias salvo que estas la rechacen expresamente en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.
4. Las solicitudes que contengan toda la documentación válida para la concesión de las subvenciones pero que no obtengan subvención por agotarse el crédito disponible para este programa, quedarán en lista de espera y podrán obtener financiación según lo dispuesto en la base quinta.



Octava. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

8.1 Forma de presentación de las solicitudes

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<https://sede.depo.gal>), de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.2 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP). Las solicitudes deberán estar debidamente cubiertas, especificando su denominación concreta, el presupuesto y el importe de la subvención solicitada, y deben contener todos los datos de la asociación solicitante, que serán los que se empleen por parte del servicio instructor en todo el procedimiento a efectos de comunicación y notificación.

Dichas solicitudes deberán ser aprobadas mediante un acuerdo del órgano competente de la entidad solicitante, que indique expresamente la finalidad concreta y la cantidad que se solicita; se aportará este acuerdo o una certificación acreditativa del acuerdo de aprobación.

Para la presentación de las solicitudes la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra admite los certificados electrónicos del sistema Cl@ve, que contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (sistemas de usuario y contraseña) y certificados electrónicos (incluyendo el DNle).

8.2 Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones que se acojan a este programa será desde el día siguiente al de la publicación de las bases y del extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra* (BOPPO) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y hasta **el lunes 17 de marzo de 2025**.

Novena. Comprobación de datos

Para la tramitación de los procedimientos se consultarán automáticamente los datos incluidos en las solicitudes:

- Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias para la percepción de ayudas públicas con la Agencia Estatal Tributaria, la Hacienda autonómica, la Seguridad Social y la Diputación de Pontevedra.



- NIF de la entidad solicitante.
- NIF de la persona representante.
- Inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.

En caso de que las entidades interesadas se opusiesen a dichas consultas, deberán indicarlo en el cuadro habilitado en la solicitud de inicio y entregar los documentos correspondientes.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención de los citados datos, se podrá solicitar la presentación de los documentos correspondientes.

Décima. Presentación de documentos

Las entidades solicitantes deberán presentar la solicitud normalizada, disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, en la que constan las siguientes declaraciones responsables:

- Que, según la documentación que obra en el expediente o de la contabilidad a su cargo, no se han recibido otras subvenciones o ayudas para la finalidad subvencionada. En caso de haberlas solicitado, se deberá indicar el detalle de la financiación solicitada y el organismo al que se solicitó, y, en el caso de recibirlas, detalle de la financiación obtenida y declaración responsable de que los ingresos no superan el coste de la actividad subvencionada.
- Que la entidad solicitante no incurre en ninguna causa de prohibición para la percepción de ayudas o subvenciones públicas, que conoce y acepta el total contenido de estas bases de la convocatoria, y que asume el compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- Que la entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda estatal, la Hacienda autonómica, la Seguridad Social y la Diputación provincial.
- Que la entidad solicitante tiene el domicilio social en la provincia de Pontevedra.
- Que la entidad solicitante posee la titularidad o tiene el derecho de uso por cualquier título válido sobre los terrenos o inmuebles en que se va a desarrollar la actuación cuya subvención se solicita con una duración mínima de cinco años (solo para el caso de obras).



- Que las actuaciones subvencionables se realizarán íntegramente en el territorio de la provincia de Pontevedra.
- Que la entidad solicitante se compromete a obtener y presentar antes del fin del plazo de justificación las autorizaciones, licencias, permisos y declaraciones responsables preceptivos para la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención.
- Que autoriza expresamente a la Diputación de Pontevedra a solicitar cuanta información resulte necesaria para la correcta comprobación y verificación de la información suministrada y, en especial, para dar acceso de forma automática a los registros, bases de datos o archivos digitales donde conste la información necesaria para efectuar las comprobaciones, cuando eso sea posible.

Además, junto con dicha solicitud, las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- o Certificación expedida por la persona que ejerza el puesto de secretario de la asociación, en el que se haga constar (anexo I):
 - El acuerdo del órgano competente en el que se acuerde solicitar la subvención, con la indicación del importe y de la denominación de la actuación para la que se solicita la subvención. La fecha de dicho acuerdo tiene que ser posterior a la publicación de las bases reguladoras.
 - Que se cumplen los requisitos y las obligaciones señalados en estas bases reguladoras.
 - El número de socios actualizado con fecha comprendida como máximo desde los tres meses anteriores a la fecha de apertura de la convocatoria.
 - El importe individualizado de la totalidad de las cuotas que pagan anualmente los socios referidos a la última anualidad vencida o, en su caso, justificantes de los ingresos de la última anualidad vencida o documentos análogos que permitan su comprobación.
 - Que todos los precios unitarios que constan en el presupuesto se corresponden con precios de mercado.
 - Que las personas que se relacionan en el mismo con los cargos de presidente/a, secretario/a y representante de la comunidad de usuarios actúan en calidad de los cargos que ostentan, con indicación del órgano que los nombró y la fecha del acuerdo, así como que en la actualidad siguen vigentes en el cargo.



- Que el número de cuenta bancaria indicado para el ingreso de la subvención es de titularidad de la entidad solicitante.
- o Documentación acreditativa de la titularidad o de la cesión del derecho de uso (solo admisible en los casos en que la titularidad sea de una Administración pública o de una comunidad de montes) con una duración mínima de cinco años sobre los terrenos o inmuebles en los que se va a desarrollar la actuación. En caso de que se acredite tener la titularidad o el derecho de uso con una duración inferior, se deberá aportar el compromiso de obtener antes del fin del plazo de justificación la prórroga por el plazo pendiente hasta completar el mínimo exigido. De no acreditarse el cumplimiento de esta circunstancia en el momento de la justificación, se considerará una causa de pérdida de la subvención.
- o Relación de las autorizaciones, licencias, permisos y declaraciones responsables preceptivos para la realización de la actuación subvencionable y documentación acreditativa de haberlos solicitado o, en su caso, compromiso de solicitarlos. En todo caso, su obtención deberá acreditarse, como muy tarde, en el momento de la justificación final.
- o Documentación acreditativa, por parte de las entidades beneficiarias, de estar legalmente constituidas, debidamente inscritas y denominadas como asociación de vecinos, federación, confederación o unión de asociaciones de vecinos o asociación de mujeres rurales en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia con anterioridad a la finalización del plazo de solicitud.
- o Una memoria valorada o proyecto técnico, en los casos que resulte exigible, firmada electrónicamente por el presidente o presidenta de la entidad solicitante y/o las técnicas o técnicos competentes, en la que conste el siguiente contenido mínimo:
 - Memoria explicativa en la que se describa el objeto de las actuaciones subvencionables. En caso de ser obras, estarán definidas en planos y esquemas, de forma que sea posible su comprobación y cálculo, se permita su replanteo y el análisis de su realidad geométrica. En caso de ser suministros, las unidades vendrán definidas por el detalle de la actividad a la que se destinarán, los participantes previstos y, en su caso, las actividades semejantes realizadas con anterioridad. La memoria recogerá los antecedentes y la situación previa a la intervención, en su caso, para la que se solicita la subvención, las necesidades que se deben satisfacer y la justificación de la solución adoptada, y en la que se detallen los factores de todo tipo que hay que tener en cuenta.



- La definición de los trabajos que se van a realizar o elementos que se van a subvencionar, de forma que queden perfectamente definidos, así como los detalles que delimiten la ocupación de terrenos.
- Esta memoria también deberá contener todos los aspectos que se deben valorar en el apartado de justificación de la necesidad y del fin concreto que se pretende conseguir, relacionados en la base 6.ª.1.a).
- Planos, esquemas fotografías o imágenes que evidencien la situación inicial de la infraestructura sobre la que se va a intervenir antes de la ejecución de las actuaciones subvencionables, o de las actuaciones que se desarrollarán con los suministros, de forma que se identifiquen las necesidades y, de ser el caso, las fechas en que se tomaron las fotografías, los lugares e infraestructuras sobre las que se va a intervenir y su estado, que deberá corresponderse con el estado previo a la ejecución de las actuaciones subvencionables. No serán subvencionables aquellas actuaciones en las que no exista suficiente definición o evidencias gráficas o los servicios técnicos provinciales no puedan comprobar con certeza la realización de las actuaciones subvencionables. Estos planos, imágenes, esquemas y/o fotografías de conjunto y de detalle deberán ser los necesarios para que el objeto subvencionable quede perfectamente definido y pueda ser así correctamente evaluada la solicitud en las fases de concesión y justificación.
- Un presupuesto desglosado, en el que se definan con claridad los distintos elementos, con sus características técnicas precisas, con expresión de los precios unitarios de cada elemento, el número de unidades, con el IVA desglosado que sea de aplicación y de acuerdo con los precios unitarios de mercado actualizados. En caso de que el IVA sea deducible, deberá indicarse expresamente.

Se incluirá la definición del estado de mediciones, de ser el caso, los detalles precisos para su valoración.

La mano de obra, en caso de ser necesaria, que no sea definida como parte de una unidad de obra deberá ser indicada obligatoriamente junto con el detalle del número de horas de trabajo presupuestadas y su precio unitario. En caso de formar parte de una unidad de obra, esta debe ser explicitada y se indicará el rendimiento. Las técnicas y servicios provinciales podrán solicitar cualquier tipo de aclaración para poder



comprobar la razonabilidad de los trabajos incluidos en la propuesta que se va a subvencionar.

Los gastos generales y el beneficio industrial podrán aplicarse, en el caso de las obras, como un porcentaje de la ejecución material (13% y 6 %, respectivamente), o ya repercutidos en cada unidad. La entidad solicitante deberá indicarlo de forma que no exista duda del método utilizado.

Asimismo, cualquier otra documentación adicional de carácter técnico y, particularmente, la relativa a los aspectos que se van a evaluar como criterios de concesión referidos en la base 6.1.a) "Calidad de la memoria", se incorporará a la memoria valorada o proyecto técnico.

En caso de que alguno de los documentos que se presenten de forma electrónica superase los tamaños máximos establecidos o tuviese un formato no admitido por la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra.

Los anexos deberán estar firmados por el presidente o presidenta de la comunidad de usuarios y por el secretario o secretaria de la misma.

Cualquier falsedad en los datos presentados dará lugar a la pérdida de la subvención concedida, además de otras medidas que para el caso pueda arbitrar el organismo provincial.

No se concederán subvenciones si no figuran en el expediente todos los formularios y los documentos preceptivos recogidos en estas bases. En caso de defecto, error o ausencia en la presentación de la documentación a la que se refiere esta base, o de incumplimiento de lo previsto en el artículo 68 de la LPACAP, se requerirá a la entidad interesada que subsane las faltas u omisiones en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, y se le indicará que, si no lo hace, se tendrá por desistida su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

La falta de presentación de la memoria valorada o, en su caso, del proyecto técnico junto con la solicitud de subvención no será considerado como un defecto subsanable y operará como una causa de exclusión. Únicamente será subsanable cuando se trate de corregir errores o defectos parciales.

La comprobación del contenido de los proyectos la realizarán los servicios técnicos provinciales.



Los anexos disponibles en la Sede electrónica de la Diputación Provincial de Pontevedra (<https://sede.depo.gal>) no serán objeto de manipulación o subsanaciones. Se podrán utilizar modelos propios de certificaciones que deberán respetar el contenido exacto recogido en estas bases.

Decimoprimera. Notificaciones

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. El certificado electrónico de las asociaciones de vecinos, confederaciones, federaciones o uniones de asociaciones de vecinos y asociaciones de mujeres rurales deberá estar en vigor para la correcta notificación de las resoluciones y los actos administrativos, así como el del representante en el caso que se designe uno para la tramitación del expediente.

Las notificaciones se practicarán a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, accesible desde la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<https://sede.depo.gal>) y a través de la URL directa <https://dehu.redsara.es>.

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se acceda a su contenido y rechazadas cuando hayan transcurrido diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo electrónico indicada en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación se considere plenamente válida.

Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, la Diputación de Pontevedra practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.



Decimosegunda. Trámites administrativos posteriores a la presentación de las solicitudes y subsanación de estas

Si la solicitud no reuniese los datos exigidos en la convocatoria o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la LPACAP, se requerirá a la entidad interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de esta ley, que, en un plazo de diez (10) días hábiles subsane las faltas o presente los documentos preceptivos, y se le indicará que, si no lo hace, se tendrá por desistida su solicitud, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 21.

Todos los trámites administrativos que las entidades interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento se harán por medios electrónicos a través del modelo "2887054 Trámites administrativos genéricos distintos de la solicitud", disponible en <https://sede.depo.gal>.

La Sede electrónica tiene disponibles una serie de modelos genéricos que las personas interesadas pueden utilizar para realizar las gestiones más habituales durante la tramitación administrativa (representación, subsanación de la solicitud, alegaciones, renuncia o recursos, entre otras). Estos modelos son comunes para los distintos procedimientos y podrán emplearse siempre que la normativa reguladora del procedimiento concreto para el cual se vayan a utilizar no establezca otros modelos específicos. Los modelos genéricos podrán descargarse para adjuntarlos a una solicitud o para llevar a cabo trámites sobre otros expedientes y presentarlos electrónicamente. En el formulario deberá indicarse, en su caso, el procedimiento para el cual se efectúa el trámite. Los modelos están disponibles en: <https://sede.depo.gal/web/public/dynamic/catalogo/tramitesxenericos>.



CAPÍTULO III. EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS POR LOS BENEFICIARIOS

Decimotercera. Plazo de ejecución y justificación de las actuaciones

Las actuaciones deberán estar ejecutadas en su totalidad el 31 de diciembre de 2025 y justificadas, como muy tarde, el 31 de marzo de 2026. Estos plazos serán los mismos para las solicitudes que queden en lista de espera y que se concedan posteriormente; no será posible la concesión de nuevas subvenciones para las solicitudes en lista de espera más allá del 1 de noviembre de 2025.

Este plazo solo podrá ser prorrogado, por un máximo de tres (3) meses, previa solicitud debidamente motivada de la entidad beneficiaria en aquellos casos en que se acredite el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:

- La demora en la obtención de los permisos, declaraciones responsables, licencias y autorizaciones necesarias para la normal ejecución de las actuaciones subvencionables.
- La aparición de circunstancias sobrevenidas o imprevisibles no imputables a la entidad beneficiaria y que dificulten la ejecución en el plazo previsto inicialmente.

A estos efectos, la prórroga será acordada individualmente para cada entidad y deberá aprobarse por el órgano competente de la Diputación con anterioridad al vencimiento del plazo inicial.

En atención a lo anterior, la solicitud de prórroga deberá formalizarse antes del 15 de noviembre de 2025. En caso de no estar aprobada la prórroga en la fecha de vencimiento de los plazos de ejecución y justificación, se considerará denegada.

La Diputación provincial podrá inspeccionar la ejecución de las obras objeto de este plan y las actuaciones realizadas cuando lo considere oportuno, así como formular las observaciones que estime pertinentes.

La Diputación podrá valorar, según el ritmo de ejecución y justificación de las actuaciones subvencionadas, la tramitación de oficio de la concesión de la prórroga máxima, sin necesidad de tramitarla de forma individual, para lo cual, de ser el caso, deberá aprobarse por el órgano competente y publicarse en dicho acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra*.



Decimocuarta. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias, de conformidad con lo dispuesto en estas bases, estarán obligadas a cumplir lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (LSG), en particular:

- A destinar el importe de las subvenciones otorgadas al cumplimiento total de las finalidades que fundamentan la concesión de las subvenciones.
- A realizar las actuaciones que fundamentan la concesión de las subvenciones en los plazos señalados en estas bases.
- A someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que determine la Diputación de Pontevedra, para lo cual aportarán cuanta información se les requiera en el plazo que establezca la institución provincial. A estos efectos, en relación con el control financiero, las entidades beneficiarias deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 31 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra, disponible en el enlace <https://boppo.depo.gal/web/boppo/detalle/-/boppo/2016/12/30/2016045874>.
- A destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención durante un mínimo de cinco años.
- A cumplir la normativa de subvenciones y la demás normativa que sea de aplicación.

Las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad a la financiación por parte de la Diputación de Pontevedra para las actuaciones subvencionadas. A estos efectos deberán:

- En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, la entidad beneficiaria deberá reconocer el apoyo de la Diputación de Pontevedra, de conformidad con el manual de imagen corporativa específico de esta ayuda, disponible en el portal institucional de la Diputación de Pontevedra, incluida la imagen institucional correspondiente.
- Acreditar la publicidad e indicar las acciones de comunicación realizadas, las fotos y demás documentación que se considere necesaria.
- Colocar en lugar visible un cartel informativo, que facilitará la Diputación de Pontevedra, en el que se indiquen que se trata de una obra subvencionada por la institución provincial, el importe subvencionado y el logotipo de la Diputación.



- Hacerse cargo físicamente de los carteles que se realicen y de su retirada tras la finalización del plazo de garantía o, en todo caso, un año después de la comprobación material realizada por la Diputación.

Corresponde al Departamento de Comunicación Institucional dar las instrucciones que se deben seguir en lo relativo a la imagen institucional. A estos efectos, en www.depo.gal se encuentran los modelos normalizados de los carteles y otras formas de publicidad que deben incluirse en las inversiones.

Decimoquinta. Justificación de la subvención

Todas las actuaciones deberán estar justificadas en la fecha señalada en la base decimotercera.

La justificación de la subvención se realizará con la aportación de justificantes de gasto, certificaciones, facturas y demás documentación justificativa, según lo previsto en esta base.

En todo caso, con la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de la inversión realizada y de los resultados obtenidos, que incluya un reportaje fotográfico, firmada electrónicamente por el presidente o por la presidenta de la entidad beneficiaria o por quien actúe en representación de esta. La presentación de las fotografías se hará de forma que se identifiquen los lugares y el momento de la ejecución a la que correspondan (antes, durante y después).
- Cuenta justificativa de los gastos en el modelo normalizado disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (formulario 100.001), firmada electrónicamente y debidamente cubierta, en la cual se relacionarán las facturas o documentos probatorios en el tráfico mercantil y administrativo (se identificarán el proveedor, NIF, número de factura, concepto e importe) que justifiquen la ejecución del proyecto que fundamentó la resolución de concesión. Los gastos justificados deberán coincidir exactamente con los conceptos incluidos en el presupuesto inicial, únicamente se permitirá su adaptación en los términos especificados en la base decimoséptima. No se abonará más que el importe justificado con el límite de la subvención concedida y del porcentaje de financiación correspondiente a la concesión.
- Facturas de los gastos realizados, que deberán detallar las unidades y los precios unitarios. De no venir correctamente tipificado el gasto, las facturas no se admitirán a trámite, lo que dará lugar a la pérdida de la subvención concedida.



- Acreditación de la publicidad dada a la financiación obtenida de la Diputación mediante fotografías del cartel publicitario, dossier de noticias de prensa u otras acciones de publicidad en redes, páginas web y otros.
- Declaración de no haber percibido otras subvenciones, ingresos o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración, ente público o privado estatal o internacional o, en caso de haberlas recibido, detalle de la financiación obtenida y declaración responsable de que los ingresos no superan el coste de la actividad subvencionada.
- Acreditación de la obtención de las autorizaciones, permisos, declaraciones responsables y licencias pertinentes, en caso de no haberlos aportado con anterioridad. De no acreditarse el cumplimiento de esta circunstancia en el momento de la justificación, se considerará una causa de pérdida de la subvención.
- Acreditación de estar al día en las obligaciones que les sean de aplicación con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria de Galicia y la Diputación de Pontevedra (solo en caso de que las entidades interesadas se opusiesen a dichas consultas en el cuadro habilitado en la solicitud de inicio).
- Para los casos en los que se condicionase la concesión a su acreditación posterior, documentación acreditativa de la prórroga de la titularidad o de la cesión del derecho de uso hasta completar la duración mínima de cinco años sobre los terrenos o inmuebles en que se va a desarrollar la actuación. De no acreditarse el cumplimiento de esta circunstancia en el momento de la justificación, se considerará una causa de pérdida de la subvención.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas al pago de los gastos del proyecto subvencionado una vez ejecutados y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la percepción del ingreso correspondiente a la subvención concedida.

A estos efectos, las entidades beneficiarias deberán aportar, en el plazo máximo de dos meses desde la percepción del ingreso, el justificante bancario acreditativo del pago de las facturas presentadas, debidamente identificado. No se admitirán pagos en efectivo ni mediante cheque bancario. En caso de no entregarse en el plazo indicado este justificante o hacerlo de forma incompleta, se requerirá para su correcta presentación en el plazo de quince días.



Este aspecto será objeto de comprobación por el centro gestor, así como en las actuaciones de control financiero, constituyendo, en caso de incumplimiento, causa de reintegro por el importe de la factura pagada fuera de plazo.

La documentación justificativa deberá cumplir las exigencias establecidas en la normativa vigente en cada momento y de modo particular lo dispuesto en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

La justificación de la difusión de la colaboración económica de la Diputación se ajustará a las normas según lo indicado en la base decimocuarta sobre obligaciones de los beneficiarios y en esta misma base. Los certificados sobre publicidad indicarán los medios en los que se le dio difusión y, en su caso, se entregará la acreditación gráfica.

La Diputación podrá requerir a las entidades beneficiarias para que aporten cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la correcta verificación de la justificación presentada y la comprobación de la ejecución del proyecto subvencionado.

La documentación justificativa será comprobada por los servicios de Cooperación e Intervención de la institución provincial. Las actuaciones realizadas estarán sometidas a la comprobación explícita de la ejecución de las inversiones por parte de los servicios técnicos de la Diputación provincial, que verificarán las certificaciones de obras y facturas remitidas. Esta comprobación material de la inversión es un requisito imprescindible del que debe quedar constancia en el expediente justificativo.

En todo caso, la Diputación, en virtud de las facultades que tiene atribuidas, se reserva las facultades de inspección y comprobación de las obras en cualquier momento. Para este fin, las entidades beneficiarias, a requerimiento de la Diputación, estarán obligadas a comunicar las fechas de inicio y finalización de las actuaciones subvencionadas.

Decimosexta. Pago

Todas las actuaciones deberán estar ejecutadas en la fecha señalada en la base decimotercera y deberán justificarse en el plazo indicado en esa misma base. El incumplimiento de estos plazos dará lugar a la pérdida del derecho a cobrar total o parcialmente la subvención. El pago a las entidades beneficiarias del importe de la subvención se realizará a la vista de los



justificantes de gasto, certificaciones, facturas y demás documentación justificativa, según lo previsto en estas bases.

El pago de las subvenciones se efectuará previa comprobación por parte de los servicios de Cooperación e Intervención y de los servicios técnicos provinciales de que se realizó el gasto para el fin y por el importe subvencionado y, además, de que se cumplió la finalidad y el objeto de la subvención.

Una vez realizados todos los trámites para efectuar las comprobaciones oportunas, el órgano competente de la Diputación dictará una resolución, en la que se aprobará la justificación y se procederá a librar el pago de la ayuda, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de aportar, en el plazo máximo de dos meses desde la percepción del ingreso, el justificante bancario acreditativo del pago de las facturas presentadas, debidamente identificado, de conformidad con lo dispuesto en la base decimoquinta.

El pago se efectuará al número de cuenta bancaria a nombre del beneficiario que se indique, a más tardar, en el momento de la justificación final. No se harán pagos a cuentas en las que no figure como titular la entidad beneficiaria, para lo cual la Diputación podrá solicitar que se acredite mediante certificado bancario la titularidad de la cuenta.

Decimoséptima. Modificación de la resolución de concesión

- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 17.3.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, previa solicitud suficientemente justificada que se deberá presentar con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido. En ningún caso, en la modificación del proyecto se permitirá variar el objeto y la finalidad del mismo.
- El órgano competente para la concesión de estas ayudas podrá acordar la modificación de la resolución a instancia del beneficiario; deberán cumplirse, en todo caso, los requisitos recogidos en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.
- La modificación solo será posible en caso de que no se altere la puntuación obtenida por la persona beneficiaria por aplicación de los criterios de concesión ni se perjudiquen



derechos de terceras personas, y no deberá variarse el destino o finalidad de la subvención.

- En caso de que la ejecución del proyecto subvencionado tenga un coste inferior al inicialmente previsto, el pago de la subvención se realizará por aplicación del porcentaje de financiación respecto del coste real del proyecto ejecutado y justificado.

En ningún caso el menor coste de ejecución del proyecto subvencionado puede suponer una ejecución deficiente de este, y la entidad beneficiaria de la subvención debe cumplir las condiciones de la concesión y la finalidad u objetivos para los cuales se concedió la ayuda.

Decimoctava. Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones que se concedan en el marco de estas bases admiten la compatibilidad con otras ayudas públicas o aportaciones de particulares para la misma finalidad siempre que el importe de estas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada, excepto para el caso de otras ayudas otorgadas por la Diputación para la misma finalidad.

A estos efectos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la LGS y en el 33 del RLGS, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar a la Diputación la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las finalidades subvencionadas.

Decimonovena. Pérdida del derecho de cobro y/o reintegro

Se procederá al reintegro y/o pérdida del derecho de cobro, total o parcial, de las subvenciones otorgadas, de conformidad con estas bases, en los términos fijados en la normativa de subvenciones y, de modo particular, en los artículos 36 y siguientes de la LGS.

Serán causas específicas de pérdida del derecho de cobro o reintegro, total o parcial, de las subvenciones otorgadas, además de las generales, las siguientes:

- El incumplimiento de la normativa de subvenciones.
- El incumplimiento de las condiciones y obligaciones asumidas en el otorgamiento de la subvención.
- El incumplimiento de los objetivos fijados en el proyecto/memoria de la inversión.
- La realización de las actuaciones subvencionables sin disponer de las autorizaciones, licencias, permisos y declaraciones responsables preceptivas.



- La falta de presentación en tiempo y forma de la documentación justificativa o su presentación incompleta.
- El impago de los justificantes de gasto de las actuaciones subvencionadas en el plazo máximo de un mes desde la percepción de los fondos correspondientes con la subvención concedida.
- La falta de presentación en los plazos establecidos del justificante bancario acreditativo del pago de las facturas presentadas, debidamente identificado, de conformidad con lo dispuesto en la base decimoquinta.

Vigésima. Publicidad de la convocatoria

Estas bases reguladoras se publicarán en el BOPPO y en <https://sede.depo.gal>.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la LGS, se remitirá el texto de la convocatoria a la BDNS para su publicación en ella, que será la que dé traslado de su extracto al BOPPO.

Vigesimoprimera. Protección de datos

Los datos personales obtenidos en estos procedimientos serán objeto de tratamiento por la Diputación de Pontevedra, en calidad de órgano responsable, con la finalidad de gestionar este procedimiento, verificar los datos y los documentos que las personas interesadas declaren en sus solicitudes para comprobar su exactitud y llevar a cabo todas las actuaciones administrativas que, en su caso, se deriven.

La legitimación para el tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una tarea de interés público o en el ejercicio de poderes públicos según las normas de rango legal recogidas en el apartado "Normativa aplicable", disponible en la ficha de procedimiento en <https://sede.depo.gal> y el consentimiento de las personas interesadas.

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de comunicación a las administraciones públicas en el ejercicio de sus propias competencias o cuando sea necesario para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o revocar el consentimiento según lo previsto en <https://depo.gal/proteccion-de-datos/exercicio-de-dereitos>.



Anexos de la convocatoria y modelos de presentación de documentación

Todos los modelos normalizados para solicitar estas subvenciones estarán disponibles en la Sede electrónica de la Diputación (<https://sede.depo.gal>).

